

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-10-2023. Informo al señor Juez que revisada la demanda, presenta unos defectos.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio 2937

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO RIOS SANCHEZ  
DEMANDADO: ALBERTO ALARCÓN MONTOYA  
RADICADO: 170014003002-2023-00642-00

Vista la constancia anterior se dispone inadmitir la anterior demanda, a fin de que la parte demandante allegue lo siguiente: La prueba siquiera sumaria del contrato de arrendamiento verbal celebrado entre las partes.

Al respecto el art. 384 de CGP indica:

Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Se advierte que la prueba debe contener todo lo relacionado a los requisitos esenciales del contrato de arrendamiento, pues el acta que se aduce como prueba, no cumple con los requisitos, máxime cuando no se concilió ni el demandado confesó su condición de arrendador.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanarla, con la advertencia que de no hacerlo dentro de este término, sería RECHAZADA ordenando su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-10-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario